

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00326-00
PROCESO:	REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO
DEMANDADO:	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Revisión Cuota de Alimentos promovida por la señora DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO contra OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Informar respecto a la dirección electrónica del demandado los requisitos establecidos Artículo 8<sup>o</sup>1 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, además deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

- Registrar en el acápite de Notificaciones la dirección física donde reside el demandado de conformidad a lo establecido en el numeral 10 Art. 82 del C.G.P.

- Allegar constancia de entrega del envío de la demanda y sus anexos al demandado, por cuanto en la aportada no se visualiza esta información.

- Allegar copia legible del poder otorgado por el señor OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO a la abogada YORMENCY SERRATO SERRATO, la fecha de remisión del mismo, como la fecha del escrito de la mencionada abogada, anexo a dicho poder.

- Téngase a la Defensora Quinta de Familia del ICBF- Neiva, AMPARO DEL SOCORRO CALDERON FIERRO como parte en el presente proceso.

---

<sup>1</sup> ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos, constancia de entrega y la fecha de envío.

**Segundo.-** Téngase a la Defensora Quinta de Familia del ICBF-Neiva, AMPARO DEL SOCORRO CALDERON FIERRO como parte en el presente proceso.

**Tercero.-** Comunicar lo aquí dispuesto a la Defensora Quinta de Familia del ICBF, AMPARO DEL SOCORRO CALDERON FIERRO<sup>2</sup> por el medio más expedito. ***Líbrese por Secretaría el comunicado respectivo.***

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

---

<sup>2</sup> [amparo.calderon@icbf.gov.co](mailto:amparo.calderon@icbf.gov.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*